



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON
FUERZA DE**


LEY

ARTÍCULO 1° – La presente ley tiene por objeto el reconocimiento y la declaración como día no laborable inamovible en la Provincia de Buenos Aires al día 21 de Junio de cada año como "we xipantu ó wiñoy xipantu (Año nuevo de los pueblos originarios del Hemisferio sur)", debiendo esta incluirse en el calendario oficial.

ARTÍCULO 2° – Todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires que pertenezcan a comunidades originarias gozarán de un (1) día de licencia para permitir la participación en las ceremonias correspondientes.

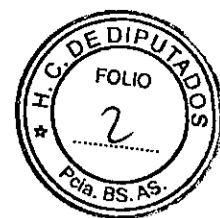
ARTÍCULO 3° – Los trabajadores que no prestaren servicios en el día asignado por la presente Ley devengarán remuneración y los demás derechos emergentes de la relación laboral como si hubieren prestado servicio.

ARTÍCULO 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.


RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Los pueblos ancestrales que habitan Latinoamérica han resistido algo más de quinientos años al genocidio, el despojo y el olvido, proyectándose hacia el futuro con la clara convicción de continuar defendiendo sus formas de vida y cosmovisión. En nuestro país son muchos los pueblos originarios que luchan por sus derechos, por el respeto de sus culturas y tradiciones, manteniendo sus rituales y celebraciones.

La diversidad cultural es una gran riqueza, no sólo para los pueblos originarios, sino para todos los habitantes de la Provincia de Buenos Aires, que nos encontramos frente al desafío de aceptar las otredades, las diferencias, y crecer con, y a partir de ellas.

Las celebraciones religiosas, las ceremonias rituales o los festejos en conmemoración de acontecimientos relevantes de la historia de una nación o pueblo son manifestaciones culturales y representan un papel importante en la construcción y conservación de la identidad. Por ello esas fechas, tales como el "día de la independencia", "la navidad", "el año nuevo" suelen ser instituidas como días oficiales de descanso.

En ese sentido, nuestro país -además de contar con los feriados nacionales dispuestos por la Ley 21.329 y sus modificatorias- ha reconocido por medio de las Leyes 24.571 y 24.757, días de descanso con goce de haberes y sin afectación del presentismo para las celebraciones de aquellos trabajadores que profesan la religión judía o islámica.

Ahora bien, respecto de los integrantes de los pueblos no existe regulación normativa que permita, en función a lo señalado en el párrafo anterior, participar de los festejos espirituales o tradicionales de sus respectivas comunidades, dado que los mismos no están reconocidos como feriados o días de descanso.

Es dable señalar que en nuestro país, diferentes estados locales han reconocido, mediante distintas normas jurídicas, al día 21 de Junio como día de celebración para los pueblos originarios con inclusión en el calendario oficial, sin perjuicio de las diferentes denominaciones utilizadas.

En este sentido, el municipio de Santa Rosa, La Pampa, a través de Ordenanza N° 4194/10, declara de interés municipal las celebraciones motivadas en la llegada del año nuevo aborigen "Wiño y Xipantu".-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

A su vez, la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires ha reconocido el 21 de junio como el "Año Nuevo de los Pueblos Originarios", a través de la ley N° 1.550 del 09/12/2004 y promulgada por el Decreto N° 36 del 11/01/2005 y Publicado en BOCBA N° 2111 del 18/01/2005.

De modo similar, la legislatura de la provincia de Río Negro, sancionó una ley en la que establece que el "Wiñoy Xipantu" (año nuevo mapuche) será día de asueto para los integrantes del pueblo mapuche, aprobado por unanimidad en ese Honorable Cuerpo.

En la provincia de Neuquén, la Confederación Mapuche a través del Centro de Educación Mapuche Norgvbamtuleayíñ, solicitó a la Legislatura provincial, la declaración de feriado con motivo del inicio del Año Nuevo Mapuche. El proyecto fue presentado por María Piciñan y Ayliñ Ñamkuceo, coordinadora y secretaria del centro educativo mencionado.

En nuestra provincia a través del Decreto N° 865/2006 se instituyó al día 21 de junio, como Año Nuevo de los Pueblos Originarios, justificando las inasistencias motivadas por dicha celebración de los alumnos y docentes miembros de pueblos originarios, en todos los niveles y modalidades educativas de la Provincia de Buenos Aires, requiriéndose para el caso de los alumnos la manifestación escrita de sus responsables, sin embargo consideramos que se debe otorgar la condición de día no laborable inamovible, con el fin de generar una mayor visibilización, concientización y reflexión sobre nuestra cultura y raíces latina,.

En el país hermano de Chile, se establece como feriado cada 24 de junio para celebrar el "Día Nacional de los Pueblos Indígenas" según consta en el Boletín 7037-06.

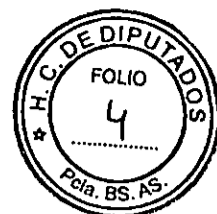
Todos estos precedentes legislativos, son iniciativas que implican el reconocimiento y respeto hacia la cultura y cosmovisión originarias y el ejercicio de un derecho de raigambre constitucional.

Debemos remarcar que, la reforma de 1994 incorporó el artículo 75, inciso 17, el cual expresa, como una de las atribuciones del Congreso, la de reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos y garantizar el respeto a su identidad.

Por otro lado, la Ley 23.302 declara en su artículo 1° "De interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades." Y dispuso que "A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes."

En 1989, durante la septuagésima sexta reunión de la Confederación Internacional de la Organización Internacional del Trabajo se adoptó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Dicho instrumento incorpora las demandas indígenas, convirtiéndolas en derechos universalmente reconocidos. Argentina, por Ley 24.071, ratificó ese Convenio en 1992.

Tal como lo dispone el Convenio en su artículo 2, nuestro país asumió la responsabilidad de "...desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad."

Para ello se deberá incluir medidas:

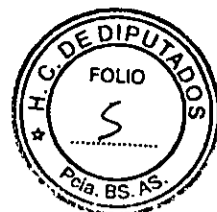
"a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población; b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; c) Que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida."

Así también al aplicar las disposiciones del citado instrumento:

"a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) Deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; c) Deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo." (Artículo 5).



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



El Convenio establece en su artículo 8º que los pueblos indígenas "... deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. (...)"

En síntesis, la legislación citada obliga al Estado a reconocer y autorizar las expresiones culturales que hacen a la identidad de los pueblos indígenas del territorio argentino.

No podemos olvidar que la vigencia del pasado posibilita la construcción de un futuro original y pleno. Es tiempo de respetar la diversidad cultural, dejarla ser, y asegurar -de ese modo- la continuidad de la vida en su complejidad. Para ello, debemos cooperar en un nuevo proyecto que no excluya a nada ni a nadie y que pueda ser compartido por todos sin violentar la tradición cultural de cada cual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1- Constitución Nacional (artículo 75, inciso 17):

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

2- Constitución Provincial (artículo 36 inc. 9): De los Indígenas.

La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan.

3- Convenio 169 OIT - Ley nacional 24.071 artículo 13:

Inc.17. Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

4- Convenio de Diversidad Biológica: artículo 8º, inciso j:

Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación



y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente.

5- Declaración Universal de los Derechos del Niño

- Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

- Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

6- Ley Nacional de Educación

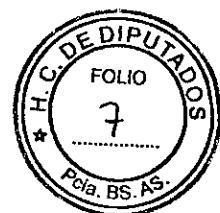
"CAPÍTULO XI EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Artículo 52: La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75, inciso 17, de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

Artículo 53 Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

Artículo 54: El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.”.

7- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Aprobada por la Asamblea General el 13/09/07.-

“Artículo 13 (1) Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos. (2) Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.”.

Además, la Declaración afirma que los Estados deben proporcionar mecanismos eficaces para la prevención de acciones que privan a los pueblos indígenas de su integridad como pueblos distintos, valores culturales o la identidad (artículo 8), y que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad, en conformidad a sus costumbres y tradiciones (artículo 33). En el Artículo 15, (aunque no se citan expresamente los idiomas) se establece que la dignidad y diversidad de los pueblos indígenas, la cultura y las tradiciones se reflejan en la educación y la información pública.

La valoración de lo diverso debe ser un principio fundamental para toda sociedad que se respeta a sí misma valorando otros modos de vida y otras cosmovisiones culturales. Lo diverso sólo puede apreciarse a partir del fortalecimiento de la propia identidad, en una interrelación crítica, selectiva y dinámica. Una verdadera educación y convivencia intercultural es una necesidad impostergable en un territorio que se reconoce jurídicamente como bicultural; no obstante, reconocer no sólo implica construir nuevas relaciones



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

políticas, nuevas legalidades, nuevas instituciones que expresen otro tipo de articulación entre sujetos de derecho diferentes, sino las garantías de un Estado que actúe como articulador de las diferencias y promotor de la igualdad. En torno a esto debemos redefinir y resignificar el concepto de interculturalidad, entendiendo a ésta como la relación igualitaria entre culturas diferentes, entre pueblos diferentes, que construyen un proyecto común de convivencia, respeto y solidaridad. Nuestro ser nacional se nutre de esta mezcla de pueblos pre-existentes (que nos es propia). La vigencia del pasado posibilita la construcción de un futuro original y pleno. Es tiempo de respetar la diversidad cultural, dejarla ser, y asegurar -de ese modo- la continuidad de la vida en su complejidad. Para ello, debemos cooperar en un nuevo proyecto que no excluya a nada ni a nadie y que pueda ser compartido por todos sin violentar la tradición cultural de cada cual.

En virtud de lo expuesto, creemos fundamental que todos aquellos integrantes de las diversas comunidades originarias de estas tierras tengan, el 21 de junio, la posibilidad de festejar el año nuevo de acuerdo a su cultura, tradiciones y cosmovisión del mundo y no siendo sometidos a los festejos que la sociedad católica occidental les impone. De lo contrario, seguimos siendo artífices, desde nuestro estado nacional, la discriminación, intolerancia, sometimiento e invisibilización de estas comunidades, que luchan desde hace siglos para gritarle al mundo que aún están vivos.

Hablar de diversidad cultural y reconocer que este territorio alberga desde hace miles de años una cultura que practica una filosofía de vida diferente a la cultura hegemónica, no debe ser un discurso. Debe ser nuestra práctica traducida en voluntad política para realizar las transformaciones necesarias en el ámbito del estado.

En el contexto actual, necesitamos construir una relación integral con todas las realidades culturales que conviven en un mismo territorio, y en este sentido creemos que debemos darle el valor que merece a nuestros conocimientos ancestral y la riqueza cultural que poseemos como pueblo.

Por todo lo expuesto, es que le solicito a mis pares, acompañen con el voto positivo el presente proyecto de ley.

RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. A.